El Concejo de Vergara trueque de tierras.

El Capp.an Fran.co Perez de Aizpuru. Idem

En la sala del Ayuntam.to de las Cassas del Concejo de la
Villa de Vergara a veinte y cinco dias del mes de marzo de
mill y seis cientos y quarenta años ante mi Joan de Olariaga
Esno. del Rey nro. S.r y del numero y ayuntam.to desta Villa
y testigos. El S.r Capp.an Fran.co Perez de Aizpuru
alcalde hordinario de la dha Villa y vecino della por si
mismo y como marido y conjunta persona de doña Mariana
de Marcoyda su muger dueños de la Cassa solar de Ascar
gorta suso que es en esta dha Villa de una parte y los señores
Andres Perez de Laudans sindico procurador general del
Concejo desta Villa y teniente de alcalde hordinario della que
lo es por Eleccion de la misma Villa y Bernardino de Veiztegui
y Pedro Perez de Ascargorta Regidores della Marcial
de Loyola diputado della. Xpoval de Aramburu Arana
diputado de Uriauco Andres Ortiz de Yraçaval y Pedro
Fernandez de Eguino Regidores de la parroquia de
Oxirondo y Martin de Altuna diputado della que son
la mayor parte de la Justicia y Regim.to de la dha Villa y su
Jurisd.on y estan representando a ella y su Concejo de la otra
dixeron que algunas Cassas desta Villa tienen en el valle
de Elosua en el termino que llaman Aguirdi ciertos pedaços
y porciones de tierra en propiedad y posesion donde ay
montazgo y nace y produce de suyo y algunos dueños
de las tales Cassas a hecho trueques este año y los pasados
con el Concejo de la dha Villa dando las dhas sus porciones
en aquel termino y tomando otro tanto o lo que a parecido
conbiniente en terminos Concejiles mas cerca de sus Cassas
en tierras heriales en beneficio y utilidad del dho Concejo
y en esta conformidad y con la misma consideracion pidio
el dho S.r Capp.an Fran.co Perez de Aizpuru alcalde se le dexase
la parte y porcion que la dha su Cassa de Ascargorta suso
tiene en el dho termino de Aguirdi quedando aquello para el Concejo

Y dandosele otro tanto cerca de la dha Cassa - y los dhos
señores del Regimto. nombraron p.a ver y medir las dhas
tierras que se pretendian trocar. a Joan de Ascargorta
vecino de la villa de Ançuola y natural origi
nario de esta villa como a persona cursada y entendida
en estas cossas. y de buena conçiençia y Retitud. como es
notorio. El qual auiendo visto las dhas tierras y medido
a echo su declaraçion debaxo de juramento = En que
dize que vna partida de tierra que la dha Cassa de As
cargorta susso. y la de Ascargorta de abaxo tienen en el
dho termo. de Aguirdi en el osua es tierra de çiento y
veinte y ocho pies de mançanos. y queda medida y amoxo
nada para la dha Cassa de ascargorta susso que es del S.r
alle. porque otra partida que esta en el mismo termino
de Aguirdi mas arriba que la otra aci a la Cassa de narbaiz
de la misma cantidad. de tierra que era de las dhas dos Cassas de
ascargorta queda enteramte. p.a la de Ascargorta de abaxo cuyo
dueño por aora no açe trueque = y el dho S.r alle da al
conçejo la dha primera partida de tierra que esta Referida y
queda amoxonada - y toma en trueque otra tanta cant.d
de tierra de çiento y veinte y ocho plantios de mançanos
en termino del dho conçejo pegante a la heredad. de la dha
su Cassa de Ascargorta de ~~abaxo~~ susso, que confina
por vn lado. con el arroyo que baxa de laudans. y que
medida y amoxonada auiendose allado presente a ello
el dho S.r Andres perez de laudans sindico y teniente de alle
y otros vecinos - y que no es el dho trueque en perjuiçio
de ninguno dellos. ni del dho conçejo. sino en vtili
dad. y provecho. del, porque la tierra queda el
dho S.r alle en Aguirdi: tiene y produçe de su yo
montazgo y la que toma del conçejo en trueque
es baldia y erial. de que no se saca provecho
ninguno. sino la vez que se roça que es de treinta
a treinta años poco mas o menos. y aun entonçes
se da vna miseria por las Roçaduras al dho conçejo

como es notorio y que assi es su parecer y siente en
su conciencia se deve acer el dho trueque por ser
como esta dho en utilidad del concejo y no en per
juicio de nadie todo lo qual consta por los decretos y
declaracion que estan asentados en el libro de los acuerdos
generales del concejo a que se remiten = Por tanto con
forme a la dha declaracion estan de acuerdo de otorgar la
presente escª por su y otenor los dhos señores oficia
les del regimiento que representan como queda dho
a esta dha escª y su concejo en la mejor forma que pueden
y deven y aya lugar en dro dan y venden a los dhos señores
capp.an fran.co p.z de Aiz puru y doña Mariana de Marcoyda
su muger como a dueños de la dha casa de Ascargorta suso
p.a si y quien su dro tubiere la dha partida de tierra de ciento
y veinte y ocho plantios de mançanos que queda amojonada
junto a la heredad de la dha su casa como esta referido con
todas sus entradas y salidas derechos y servidumbres tomando
como toman p.a el dho concejo en trueque la partida de tierra
y montaxo de la misma cant.d de plantios que da el s.r alle
en el dho term.o de Aguirdi y queda amojonada = y el dho
s.r capp.an por si y como tal marido y juntamente persona de la
dha su muger y prestando por ella caucion en forma de que
abra y terna en todo tiempo por bueno y firme esta escrip.a
da y vende en la mejor forma que puede y aya lugar al dho
concejo desta villa de Verg.a la dha partida de tierra y mon
taxo que ay y ubiere en el en Aguirdi tomando en trueque
la partida de tierra que el dho concejo le da en el puesto que
esta declarado junto a la heredad de la dha casa de Ascargorta
suso = y de la mejoria que tiene la partida de Aguirdi ace gracia
y donacion yn rebocable en forma al dho concejo con las
fuerças neces.as = y todas las p.tes se desisten y apartan del dho
de posesion propiedad y señorio y otro qualquiera que tenian
a las dhas tierras que truecan y permutan y ceden renuncian
y traspasan los unos a los otros reciprocam.te y se dan poder
cumplido como se requiere para gozar y poseer cada uno
la p.te que se le aplica vender enagenar y disponer a su eleccion
y p.a tomar la poss.on por su autoridad o de jus.a y por real

Posesion se entregan esta escriptura y entretanto que no la
tomaren se constituyen ynquilinos, los unos a los otros
y los otros a los otros = y obligan los señores del Regimiento
a esta dha escriptura su concejo vienes y rentas. y el dho Capp.
Ayzpuru su persona y vienes y de la dha su muger. de
que todos ternan por bueno y firme lo contenido en
esta escriptura y guardaran su tenor. y que las dhas tierras
son y seran en todo tiempo ciertos y seguros y de paz
y si algun pleito o mala boz fuere puesto sobre ello. a los
unos o a los otros lo defenderan a su costa y pagaran
las costas y daños que se recrecieren = y para que
al cumplimiento de todo lo que esta dho sean
compelidos y apremiados. como por sentencia dif
nitiva pasada en cossa juzgada. dieron poder cum
plido a qualesquier jueces y justicias de su mag.d a cuya
juridicion se sometieron y renunciaron el propio fuero
y domicilio y la ley si convenerit. de juridicione omnium
judicum con las demas leyes y derechos de su favor y
la ley que proive esta general renunciacion = assi lo
otorgaron siendo testigos domingo garcia de orusagasti p.o mi.z
de Arana domingo g.z de Arana diego de olave p.o ortiz de
albisubasso y san Joan de echagoien vecinos desta ciudad y el dho
Joan de Ascargorta v.o de Ancuola y doy fee yo el escrivano
conozco a los otorgantes que firmaron excepto los dhos Ber.
de beiztegui y mi de altuna que no savian y a su ruego firmo
uno de los testigos = testado = abajo = emendado = que queda =

Juan de Ayzpuru — Andres de Lavalans

Pedro de Ascargorta

Marcial de Loyola

Joan de Aramburu

Andres de Yrazavaz

Pedro de Egueno

Domingo de Orusagasti

Antemi

Joan de Olariaga

[illegible]